HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA Nº 1.657/26

VISTO:

La Ordenanza N° 1.101/16; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada norma, la Municipalidad de Piedra del Águila adhiere a la Ley Nacional N° 26.348 y al Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, creado mediante Resolución N° 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación;

Que, para ello, se establece en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad un Régimen de Descontaminación, Desguace, Compactación y Subasta;

Que la principal finalidad de la norma es minimizar la contaminación ambiental y visual generada por la gran cantidad de vehículos y autopartes en depósitos municipales;

Que este Cuerpo Legislativo ha participado de reuniones interinstitucionales para abordar la problemática de vehículos abandonados, como así también los vehículos secuestrados en ocasión de incumplimiento a la Ley de Tránsito;

Que, de las reuniones mantenidas, se desprende la necesidad de realizar pequeñas modificaciones a la normativa que permitan optimizar su aplicación, principalmente en lo referido a la participación de la fuerza policial;

Que el proyecto de Ordenanza, presentado por los bloques de Unión de los Neuquinos y el Frente de Todos, y tratado sobre tablas en Sesión Ordinaria del 16 de abril del 2026, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 2º de la Ordenanza N° 1.101/16, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 2º: Establécese en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de la ciudad de Piedra del Águila el Régimen de Descontaminación, Desguace, Compactación y Subasta que alcanzará a:

a) Todos aquellos vehículos que hayan sido materia de secuestro por la autoridad municipal o de la Policía de la Provincia del Neuquén, y que se encuentren en tal situación por un período mayor de seis (6) meses a contar de la fecha del secuestro, sin que hayan sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate.

b) Todos aquellos vehículos sin identificación de dominio no reclamados por sus titulares durante el plazo de seis meses contado desde su ingreso a los depósitos municipales.

c) Los automotores o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en evidente estado de desuso, inmovilidad o abandono.»----------

ARTICULO 2º: Modifícase el artículo 4º de la Ordenanza N° 1.101/16, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> *«ARTÍCULO 4º: En el caso de los vehículos que hayan sido materia de secuestro por la autoridad municipal o de la Policía de la Provincia del Neuquén, se concederá un plazo de 20 días hábiles a partir de la notificación del Tribunal de Faltas para que el infractor regularice la documentación concerniente al vehículo.*
>
> *Transcurrido el plazo mencionado y por el término de 60 días hábiles, el Departamento Ejecutivo Municipal aplicará el cobro de una Tasa Diaria por Ocupación del Espacio Público equivalente a 60 VACOPA por día.*
>
> *Vencido este último plazo, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a descontaminar, en caso de que este procedimiento sea necesario, y a compactar el vehículo y sus partes.»*----------

ARTICULO 3º: La presente Ordenanza será firmada por la Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.----------

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

MARÍA ELENA IBARRA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila